RESOLUCION No. 073 DE 2023
(28 DE MARZO DE 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "CASA DEL ANCIANO DE CURITÍ" DEL MUNICIPIO DE CURITÍ - SANTANDER

LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CURITI,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 8° de la Resolución 0024 del 11 de enero de 2017, modificada por la Resolución 055 de 12 de enero de 2018 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

b. Que la Ley 1251 de 2008, establece en su artículo 22 que "El ministerio de la Protección Social establecerá las políticas, directrices y criterios a tener en cuenta para la creación y puesta en marcha del registro de instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio nacional y a su vez contará con la información actualizada, veraz y oportuna de las mismas". De igual forma, en el Parágrafo 1°-dispone que "Las gobernaciones serán las entidades responsables de mantener actualizado el registro del Ministerio de la Protección Social, y contaran con un registro departamental, el cual será actualizado con el reporte de las alcaldías de cada departamento. A su vez, las alcaldías tendrán un registro distrital o municipal, según el reporte que levante la Secretaría de Salud o quien haga las veces; y el registro local estará a cargo de las Secretarías de Salud o quien haga las veces". Adicionalmente establece el artículo 24 de la citada norma que "Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso"-Parágrafo-.

c. Que el artículo 44° de la Ley 715 de 2001, dispuso entre otras competencias asignadas a los municipios dentro del área de Salud Pública, "Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

d. Que el artículo 14 de la Ley 1850 de 2017, establece "que las Redes de apoyo comunitario a las personas de la tercera edad, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y las Secretarías Municipales de Desarrollo Social o quienes hagan sus veces, con la participación de las Personerías, la Defensoría del Pueblo, las IPS-S y la Policía Nacional, impulsarán la creación de Redes Sociales de Apoyo Comunitario a las personas de la tercera edad, con el fin de generar

y operar canales de comunicación que brinden la posibilidad de activas alertas tempranas y efectivas para la atención oportuna, ante la ocurrencia de eventos de abandono, descuido, violencia intrafamiliar y hechos similares que pongan en riesgo la integridad física o moral de algún adulto mayor"

e. Que en el artículo 11 de la Ley 1276 del 2009, en el parágrafo 2, señala que "el Ministerio de Salud y de Protección Social establecerá los requisitos mínimos esenciales que deberán acreditar los Centros Vida, para obtener la autorización de funcionamiento, así como las normas para suscripción de convenios docentes-asistenciales".

f. Que corresponde a la Secretaría de Salud Municipal de Curití, velar por la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas Adultos Mayores, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido entre otras disposiciones, Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Resolución 0024 del 2017, Ley 1850 de 2017 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

g. Que, conforme a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 0024 del 11 de enero de 2017, estableció los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida para su funcionamiento.

h. Que el citado acto administrativo dispone en su artículo 8° que "Las Secretarías de Salud o las entidades que hagan sus veces del nivel municipal o distrital verificarán en su correspondiente jurisdicción el cumplimiento de los requisitos acá exigidos a los Centros Vida, mediante la realización de la visita de qué trata el artículo 4 de la presente resolución, en la que se aplicará el instrumento de verificación el cual deberá contener adicionalmente el concepto emitido por esa autoridad, debidamente firmado por las partes intervinientes. Parágrafo- Las Secretarías de Salud o la entidad que haga sus veces del nivel municipal o distrital dispondrán de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la realización de la visita, para expedir el acto administrativo que defina la autorización o no de funcionamiento del Centro Vida. Contra esta decisión proceden los recursos en los términos de la Ley 1437 de 2011".

i. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 0055 de 2018 modifica la Resolución No. 0024 del 11 de enero de 2017. En su artículo 2 que refiere Modificar el artículo 3 de la Resolución 024 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 3. Autorización de funcionamiento. Para obtener la autorización de funcionamiento, en los términos de la presente resolución, el representante legal del Centro deberá:

1. Presentar la solicitud ante la secretaría de salud o la entidad que haga sus veces del nivel municipal o distrital, a través de su representante legal, adjuntando la documentación de que trata el siguiente artículo.

2. Cumplir con los requisitos mínimos esenciales definidos en el anexo que hace parte integral del presente acto administrativo".

j. Que en cumplimiento de la Resolución No. 0055 de 12 de enero de 2018 la Secretaria de Salud Municipal efectuó visita al Centro de Bienestar del Anciano "CASA DEL ANCIANO DE CURITI" del municipio de Curití identificado con NIT N° 800.221.353-5, el día 10 de Marzo del 2023, mediante la cual realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales para

su funcionamiento, así como las directrices para adelantar el seguimiento, vigilancia y control de estos que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en la Centro de Bienestar del Anciano "CASA DEL ANCIANO DE CURITI"

k. Que la Secretaria de Salud Municipal, DIANA MARCELA GÓMEZ, certifica el cumplimiento de requisitos del Centro de Bienestar del Anciano "CASA DEL ANCIANO DE CURITI" previa verificación de conformidad al artículo 3 numeral 1 de la Resolución 055 de 2019, para 30 adultos mayores.

Que, por lo anteriormente expuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el funcionamiento del Centro de Bienestar del Anciano "CASA DEL ANCIANO DE CURITI" del Municipio de Curití – Santander, identificado con NIT N° 800.221.353-5, para el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales establecidos en la Resolución 0055 de 12 de enero de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada está sujeta al correcto cumplimiento de las Observaciones de acuerdo a la evaluación y directrices de la Resolución 0055 de 12 de enero de 2018.

Parágrafo: La Secretaria de Salud Municipal verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales establecidos mediante la Resolución 0055 de 12 de enero de 2018, de acuerdo a los compromisos adquiridos mediante el plan de mejoramiento presentado, por tanto, en caso de incumplimiento del mismo podrá revocarse la autorización de funcionamiento otorgada mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Curití-Santander, a los Veintiocho (28) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

DIANA MARCELA GÓMEZ
Secretaria de Salud Municipal